

INF.FIS.UTF N° 159/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “FUERZA Y  
ESPERANZA” SANTA CRUZ  
(FE)

La Paz, 24 de septiembre de 2024



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>6</b>
2.1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	6
2.2. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
2.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	9
2.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	11
2.5. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	12
2.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	14
2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
A. Observaciones en la planificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023..	15
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>17</b>



INF.FIS.UTF. N° 159/2024

**I N F O R M E**

**Para :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc.Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA Y ESPERANZA” (FE) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 24 de septiembre de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura



de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución de Sala Pelan TSE-RSP N° 076/2010 de 12 de agosto de 2010, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Fuerza y Esperanza” con sigla FE, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Santa Cruz.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, correspondientes a la Gestión 2023.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Memorial de 31 de enero de 2023, con referencia “*Presenta POA y Presupuesto para la Gestión 2023 de Fuerza y Esperanza “FE”*” a la que adjuntaron:
  - Acta de la Reunión Ordinaria del Comité Político Departamental de “FE” de aprobación del POA y Presupuesto gestión 2023 (foja 1).
  - Plan Operativo Anual “POA-2023” (fojas 7).
  - Presupuesto Gestión 2023 (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de enero de 2023 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota con Cite: TED-SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 005/2023 de 06 de febrero de 2023 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-1139/2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 de 27 de noviembre de 2023.



➤ Memorial de 29 de marzo de 2024, con referencia “*Presenta Estados Financieros de la Gestión 2023, de la Agrupación Ciudadana Fuerza y Esperanza “FE”*”, a la que adjuntaron:

- Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Resultados por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 4).
- Libro diario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (fojas 2).
- Libro mayor del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (fojas 6).
- Comprobantes de egreso y documentos de respaldo (fojas 23).
- Informe de Gestión 2023 (fojas 4).
- Informe Económico de la Gestión 2023 (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 01 de abril de 2024 y remitidos mediante nota con Cite: TEC.SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 039/2024 de 02 de abril 2024 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 de 27 de noviembre de 2023.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.

- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, se registra a Lena Murguía Rodríguez, Delegada Titular de la organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Gestión Fiscalizada</b>	<b>Tipo de Informe</b>	<b>N° de Informe</b>	<b>Fecha de emisión</b>
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 111/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 057/2021	23/04/2021
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 335/2021	30/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 064/2022	24/02/2022
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 220/2021	19/08/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 266/2021	18/10/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 125/2022	26/04/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 147/2022	20/06/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 159/2023	15/08/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 180/2023	11/10/2023

**Fuente:** Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85°, parágrafo II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:



<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, previo al desarrollo de las observaciones identificadas es preciso aclarar que los estados financieros **no se encuentran firmados por la máxima instancia de la organización política y/o de la o el responsable económico**, establecido en el inciso e) del artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

### 2.1. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Durante el proceso de fiscalización, hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, presentó sus estados financieros sin acompañar el Dictamen del auditor independiente; asimismo, no presentó alguna aclaración al respecto.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 159/2023** de 15 de agosto de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 180/2023** de 11 de octubre de 2023, denotándose la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 58° (Estados Financieros auditados):**

*I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados***

***financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).***

*III. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

**Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

*I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”. (las negrillas son nuestras).*

La ausencia del dictamen del auditor independiente, puede originar que los saldos incluidos en los estados financieros no sean confiables, generando un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, que en futuras remisiones de estados financieros, se incluya el dictamen del auditor independiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, queremos aclarar que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.



## 2.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 159/2023** de 15 de agosto de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 180/2023** de 11 de octubre de 2023, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación del responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **2.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante

Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 33. (Clasificador Presupuestario)**

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario impidió establecer claramente la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual. Además, dificultó la identificación y el registro detallado de los rubros de ingresos y las partidas de gastos incluidas en dicho documento.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado, acompañado de la Resolución correspondiente. En caso de no haber aprobado un clasificador presupuestario, se deberá informar en las notas a los estados financieros si la organización política ha decidido utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

## 2.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la

información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

## **2.5. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

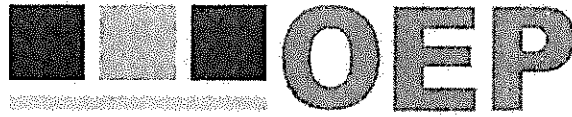
Hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos hasta la fecha de emisión del presente informe no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

### **Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
  
- II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)**

I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (las negrillas son nuestras).*

(...)

IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras).*

V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico". (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 42. (Depósito de los recursos)**

I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo. (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en la administración y control de los ingresos y

gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo en la administración y control de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

## 2.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs80,00**; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo de caja** respectivo, de manera tal que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 43°(Creación y manejo de caja)**

- I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

### **Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales**, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada **que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.* (las negrillas son nuestras).

### **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivo comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

***gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja impidió validar el saldo reportado en la cuenta "Caja" y dificultó conocer e identificar al responsable de su custodia

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Fuerza y Esperanza" (FE) Santa Cruz, presentar la evidencia del arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

## **2.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. Observaciones en la planificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023**

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental "Fuerza y Esperanza" (FE) Santa Cruz, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2023, se constató que la agrupación ha planificado realizar las siguientes actividades:

- **Gestión de Cooperación y Organización**  
Mantenimiento de oficinas y Secretarías Municipales (alquileres)  
Viajes a provincias
- **Capacitación Candidatos y Delegados**  
Campaña Comunicacional
- **Planificación y Actualización de Militancia**  
Reuniones de Coordinación Comité Político.
- **Asamblea Ordinaria**  
Asambleas Extraordinarias (cuando sea necesario).
- **Reuniones de Coordinación Comité Político**  
Conversatorios Santa Cruz de la Sierra
- **Congreso y/o Asamblea Departamental de FE**  
Asambleas extraordinarias (cuando sea necesario).
- **Capacitación Política**  
Viajes a Provincias

Sin embargo, al revisar el contenido del POA, se constató que, de las siete actividades programadas, solo se llevó a cabo una: la Asamblea Ciudadana Departamental Ordinaria de FE. Por lo tanto, no se cuenta con evidencia

suficiente que demuestre que se hayan cumplido las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs23,400.00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs6,500.00** importe destinado a gastos operativos de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **72.22%** del presupuesto planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

#### **Artículo 34° (Presupuesto anual)**

*I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

La falta de ejecución del **72,22 por ciento** de las actividades planificadas para la gestión 2023, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en la formulación del POA lo que impidió alcanzar los objetivos establecidos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que en las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando de esta manera una práctica de mejora continua, a fin de cumplir las metas programadas y con el presupuesto estimado al momento de su planificación.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Saldo en Caja no documentado, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.7**; punto **A**. del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en la conclusión **C1** a **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en

el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

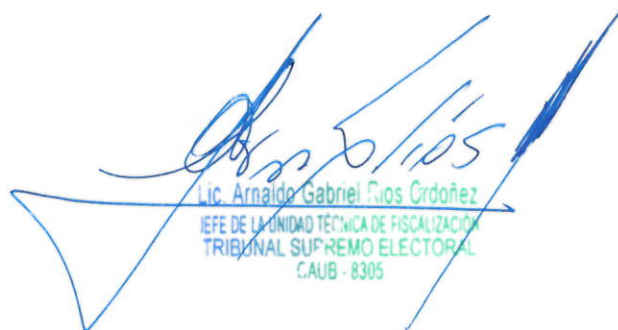
Si en el plazo establecido no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a emitir el informe correspondiente. Dado que alguna de las observaciones son recurrentes, en caso de no subsanar y/o aclarar las mismas, de corresponder se procederá emitir una resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No está demás recordarle, que el reglamento establece de manera clara y precisa la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, recomendamos subsanar las observaciones realizadas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C7** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



María Eugenia Dávila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACD (FE) SCZ.